

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Auto núm. 473

Popayán, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	TOMASA RIASCOS DE TORRES
Radicado:	190014003003-2015-00697-00

OBJETO

Ha venido a despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR, distinguida con radicación No. 2015-00697-00, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora TOMASA RIASCOS DE TORRES, a fin de resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Dra. MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en contra del Auto No. 141 de fecha 19 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 141 de fecha 19 de julio de 2022, notificado por estados electrónicos el día 21 de julio de 2022, este Juzgado ordeno decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad al numeral 2 literal b del artículo 317 del C.G.P, por cuanto, al considerarse que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR, en el cual se dio la orden de llevar adelante la ejecución el día 01 de abril de 2016, y la última actuación registrada data del 3 de febrero de 2020 cuando el Despacho dicto un auto que dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, sin que hasta el momento se haya adelantado actuación alguna, lo que llevo a concluir que en este evento el expediente permaneció por más de dos (2) años en Secretaría sin impulso, por lo anterior, se dedujo que se configuraban los requisitos para decretar el desistimiento tácito, al cumplirse objetiva y materialmente los presupuestos legales establecidos en la disposición normativa, como quiera que con dicha figura se pretende la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

descongestión del aparato jurisdiccional, la eficacia, economía y celeridad de los procedimientos judiciales.

Ahora bien, el 26 de julio de 2022, la Dra. MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, mediante memorial allegado el 26 de Julio de 2022, interpuso recurso de reposición, en contra de la providencia No. 141 de fecha 19 de julio de 2022, lo cual aduce en su recurso: *“...2. La anterior afirmación no es cierta, pues en ese tiempo se han adelantado las actuaciones tendientes a la realización de la diligencia de secuestro pendiente sobre el inmueble, la cual no se ha podido realizar porque la inspección de policía solo fijó fecha hasta el 20 de mayo de 2022. En esa fecha no se pudo realizar porque las personas no abrieron la puerta. 3. Como prueba de lo anterior, se aporta copia del acta de la diligencia levantada en el proceso en donde se prueba que si se adelantaron las actuaciones...”*

En atención a lo anterior, el Despacho procedió a correr traslado del recurso de reposición, por medio de fijación en lista realizada el 28 de julio de 2022, a la contra parte, la cual guardó silencio ante los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte recurrente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA, en su recurso de alzada en contra del auto No. 141 de fecha 19 de julio de 2022, argumenta que la parte demandante, *“...2. La anterior afirmación no es cierta, pues en ese tiempo se han adelantado las actuaciones tendientes a la realización de la diligencia de secuestro pendiente sobre el inmueble, la cual no se ha podido realizar porque la inspección de policía solo fijó fecha hasta el 20 de mayo de 2022. En esa fecha no se pudo realizar porque las personas no abrieron la puerta. 3. Como prueba de lo anterior, se aporta copia del acta de la diligencia levantada en el proceso en donde se prueba que si se adelantaron las actuaciones...”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el acta de la diligencia No. 056 de fecha 20 de mayo de 2022 presentada como acervo probatorio del recurso de reposición, observa el Despacho que le asiste razón a la abogada recurrente, toda vez que efectivamente se verifica que se ha adelantado la gestión de la diligencia de secuestro de bien inmueble ubicado en la Carrera 5CE No. 9ª-21 del Barrio Villa Elena de la ciudad de Popayán, con fecha de 20 de mayo de 2022 y que por cuestiones ajenas a la voluntad de las partes intervinientes no se pudo realizar la misma, por cuanto el día de la diligencia no se obtuvo respuesta de las personas que habitan en el bien inmueble y causal a esto la Inspección de Policía procedió a suspender la diligencia, precisando que se procederá a fijar una nueva fecha dependiendo de la agenda del Despacho.

Ahora, como el recurso de Reposición fue presentado dentro del término legal, y los argumentos esgrimidos por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA, cuenta con asidero legal y jurídico, de acuerdo con lo anotado en líneas anteriores vemos como en el expediente obra la constancia del acta de la diligencia No. 056 de fecha 20 de mayo de 2022, es por lo anterior que no puede el Despacho desconocer que hay una medida cautelar previa sobre un bien inmueble de propiedad de la señora TOMASA RIASCOS DE TORRES distinguida con matrícula inmobiliaria No. 120-148274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, frente a la cual esta pendiente de perfeccionar el embargo mediante el secuestro, de manera que la apoderada Dra. MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA, acredita estar realizando las gestiones pertinentes para la consumación de la medida cautelar decretada, motivos por los cuales, el Despacho procederá a Reponer para Revocar el auto No. 141 de fecha 19 de julio de 2022 en el cual se ordenó decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



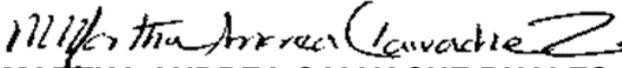
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 141 de fecha 19 de julio de 2022 en el cual se ordenó decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de TOMASA RIASCOS DE TORRES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dar continuidad a lo que en Derecho Corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 107
Hoy 12 de agosto de 2022

LINA CORDOBA
Secretaria Ad-Hoc